

PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.
 PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los días menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID..... Por un mes, pesetas. 5
 PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS } Por tres meses..... 20
 BALEARES Y CANARIAS..... }
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 30
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45
 El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias y las Serenísimas Señoras Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

DESPACHO TELEGRÁFICO.

El Capitan general de Cuba, en telegrama de fecha de ayer, me dice lo siguiente:

«El Comandante general de Cuba participa haberse presentado el 19 al Coronel Santos Perez un titulado Jefe, seis Oficiales y 54 hombres útiles, parte de ellos armados, con 28 de familia.

Tambien dice que la columna de dicho Jefe habia batido una partida enemiga, causándola bajas y haciendo prisionero al Secretario del cabecilla Guillermon; no ocurriendo novedad en los demás departamentos.»

Madrid 22 de Abril de 1880.

JUNTA DE SENADORES Y DIPUTADOS

PARA EL SOCORRO DE LAS PROVINCIAS INUNDADAS.

Suscripcion nacional para el socorro de las desgracias ocasionadas por la inundacion.

	Pesetas.
Excmo. Sr. Ministro de Estado, valor al cambio de 5'08 de francos 21, producto de negociacion en Paris de 10 florines en un billete del Banco de Viena, remitido por el Ministro Plenipotenciario de S. M. en aquel punto, como parte del producto de la suscripcion abierta por la Redaccion del periódico católico húngaro <i>Magyar Allam</i>	20'67
Excmo. Sr. Ministro de Estado, liquido (deducido 9'37 por timbre), de pesetas 16.489'30, valor de un cheque de pesos fuertes 3.297'18, remitido por el Ministro Plenipotenciario de S. M. en Bruselas, por resto de la suscripcion verificada en Bélgica, segun relacion.....	16.480'13

LEGACION DE ESPAÑA EN BRUSELAS.

	Francos.
Teniente General de Mooo, Comandante general de la segunda circunscripcion militar.....	400
Mr. Dremel, propietario del hotel de Bellevue, en Bruselas.....	200
Mr. Bruggemam, Comandante de infanteria.....	400
Mr. J. H. L. de Haas.....	400
Mr. Ladoy.....	400
Mr. Jules Kiudt, Inspector general.....	25
Mr. Ph. Scoghem, Farmacéutico.....	10
Mr. J. Stern, Administrador-Director del Banco de Bruselas.....	200

	Francos.
Conde Guillaume de Grunne.....	100
Caballero de Segueira.....	100
Baron Huyttens de Terbecq.....	100
Don. P. Zamacois, pianista.....	10
Mr. et M. ^{me} Frédéric de la Hault.....	100
Mr. Eugène Vaës, de Ambarès.....	50
Mr. Gachard, Archivero general del Reino.....	100
Comisario y personal de la policia de Saint-Guilles.....	38'71
Mr. Duflot, sastre.....	20
Doctor Rayé.....	50
Mr. Leon Janssen, Director de la Compañia general de Mercados.....	100
Mr. Fayoit, Notario en Enghien.....	30
Mr. Rodolphe Petre, Agregado a la Legacion de Inglaterra en Bruselas.....	30
Mr. L. de N.....	500
Mr. H. J. Vassen, Director gerente de la Sociedad de San Leonardo, en Lieja.....	100
Mr. Edmond de Schampheler.....	50
Viuda E. Van Vloten.....	100
Mrs. E. Remy y C. ^{ia} , de Lovaina.....	200
Condesa Fr. Vanderstraten-Pouthoz.....	100
Mr. D. Garcia de la Vega.....	100
Mr. Gustave Frédéric.....	20
Mr. F. de Ryck.....	5
Mr. Vervoot.....	100
Mr. Bruneau, Presidente de la Sociedad belga del Paular.....	200
Baron de Thielmann, Encargado de Negocios de Alemania.....	50
Mr. J. Paris-Isaac de Marchiennes.....	100
Teniente General Liagre, Ministro de la Guerra.....	40
Mr. Sacquelen, Senador.....	20
M. ^{me} de Villers-Grand-Champs.....	20
Conde y Condesa E. de Hemricourt de Grunne.....	100
Mr. Beernaert, ex-Ministro.....	100
Mr. A. G.....	20
Mr. F. K.....	25
Mr. Anatole Bamps.....	20
Mr. J. Jooris, Ministro Residente.....	100
Mr. Sacquelen, Senador (segunda vez).....	30
Baron Victor d'Anethan.....	50
Baron y Baronesa Gericke d'Horuguen.....	100
Mr. Jules Devaux, Jefe del Gabinete del Rey.....	100
Conde Albert de Beaufort.....	100
Mr. Ad. Urban.....	100
Mr. Jules Van Praet, Ministro de la Casa del Rey.....	100
Baron d'Aspre.....	20
Mr. F. Jacobs, en nombre del nuevo Banco de la Union.....	100
Mr. W. de Saventhem.....	5
Mr. L. J. Masion.....	40
Mr. Franek Gillis.....	50
Mr. Everts.....	20
M. ^{me} Dupont.....	20
Mr. H. S. Sanford, ex-Ministro de los Estados-Unidos en Bruselas.....	50
Mr. Carton de Familleureux.....	100
Anónimo.....	1.000
Baron Eugenio Beyens.....	40
Mr. Georges de Lavelaye.....	100
L'Independance Belge.....	100

	Francos.
Mr. Jules Vander Stichelen, Gobernador del Banco de Bélgica.....	100
Sir Savile Lumley, Ministro de Inglaterra.....	100
Mr. H. Schulte.....	10
Mr. A. Jamar, Miembro de la Cámara de Representantes.....	100
Mr. et M. ^{me} Hubaux-Dupont, de Lovaina.....	10
Baron y Baronesa d'Kint de Roodenbeck.....	100
Mr. Bougard.....	50
M. ^{me} Bougard.....	25
Sociedad de Beneficencia Española.....	100
Mr. A. Baguet, Vicecónsul del Brasil en Ambarès.....	40
Conde Carlos, vander Strate Pouthoz.....	50
Baron de Arinos, Ministro del Brasil.....	100
Teniente General Baron Goffinet y señora.....	100
Mr. Eugène Desmaisières.....	100
Conde Henri de Beaufort.....	100
Sociedad Internacional de «Wagons lits».....	100
Mr. et M. ^{me} de Barrompierre.....	25
Mr. Rodolphe Coumont.....	50
Mr. J. Lebermuth y C. ^{ia}	50
Condesa Beissel de Gymuiech.....	40
Mr. Alexis Van Noorde.....	100
Conde de Thomar, Ministro de Portugal.....	60
Baron Lambert.....	50
Cuatro niños.....	11
Conde de Vindiant de Milfort.....	100
Duque de Osuna (además del donativo hecho en Madrid).....	1.000
Mr. y M. ^{me} Emile de la Barre D'Erquelines.....	50
Conde de Brandebourg, Ministro de Alemania.....	200
Conde de Villermont.....	100
El Padre superior y los discípulos del colegio de Melle.....	920
Producto de una partida de «Valet de Pique» entre varios amigos.....	10
General Dontrewe.....	50
Mr. E., Pirmer ex-Ministro.....	100
Mr. Eugène Bannay.....	20
Mr. Richeroux-Chandoin, de Lieja.....	20
El Ministro del Interior, en su nombre y en el de los demás miembros del Gabinete.....	600
Baron y Baronesa de la Rousselière.....	200
Anónimo.....	34
Baron Piot.....	2
Mr. I. R. Rischoffsteim.....	500
Caballero C. Jarineau.....	100
Condesa de Renduffe.....	300
Conde Van der Straten-Pouthoz, Mayor-domo mayor de S. M. el Rey.....	100
Cuestacion hecha por la Sra. Duquesa de Osuna en su castillo de Beauraing y entregada en la Legacion de S. M.:.....	900
S. Boniver, de Lieja.....	5
Mr.	5
Mr. Rouselle.....	100
Conde E. de Sahn-Reifferschescht, Encargado de Negocios de Austria.....	100
Mr. Georges Montefiori-Levi.....	100
Mr. Leopold Urban, Director de Política en el Ministerio de Negocios Extran-	100

	Francos.
Jerjes.....	50
Mr. Van Weddengen, Canónigo.....	25
Mr. Mommaerts, Presbítero, Capellan de la Escuela militar.....	25
Anónimo.....	150
Producto de una cuestacion hecha por los vecinos de las calles de «Deux Eglises» y de «Linnée».....	10
Vicomte de Kerckhove.....	50
Conde Duchâtel, Ministro de Francia..	500
Anónimo.....	0'30
Baronesa Prisse.....	100
Conde Amadeo de Renesse.....	200
Teniente General Baron Goethals y señora.....	100
Mr. Jean Van Beers.....	50
Mr. P. B.....	100
Conde Chotek, Ministro de Austria....	200
Conde Octave d'Outremont de Duras, Mayordomo mayor de SS. AA. los Condes de Flandes.....	200
Marqués Alfonso de la Riva-Agüero...	100
Anónimo.....	10
Mr. Toppet, Párroco de Urdanges.....	10
M. P. L. Everand, de Lóndres.....	100
Comité central de la Sociedad Belga de la Cruz Roja (primer envío).....	400
Conde de Villegas de St. Pierre.....	50
Mr. Chretien Dansaers.....	100
Mr. Gisler, Presidente del Tribunal de Cuentas.....	100
Mr. Peñaranda de Frachemont.....	50
Conde de Mérode Westerloo.....	200
Mr. Tielemans.....	20
M. me Lucie de Vries.....	20
Mr. Alph. Allard, Director de la Casa de la Moneda.....	100
Conde Ludovic d'Ursel.....	50
Teniente General Liagre, Ministro de la Guerra (segundo envío).....	100
D. Francisco Sorzano M. de Tejada....	100
Mr. A. Nuñez Ortega, Ministro de Méjico.	200
Anónimo.....	200
Asociation des «Maitres des verreries belges».....	500
Mr. du Pou, Notario de Lovaina.....	20
Las ursulinas de Wavre Notre-Dame...	20
Mr. V. O.....	50
Mr. Lagrange, Jefe de la estacion en Grammont, en su nombre y en el de los empleados de la estacion.....	23'30
Condesa Auguste d'Ursel.....	100
Coronel B. on de Renette, Comandante del segundo regimiento de Artillería, de guarnicion en Malinas, importe de una suscripcion hecha entre los Oficiales y sargentos á sus órdenes.	464'50
Mr. J. B. Dupré, Presidente de la «Fédération musicale Tournaisienne», importe de un concierto organizado á beneficio de los inundados.....	408
Mr. V. O.....	9
Mr. Arthur Warocqué.....	300
Mr. L. F.....	14'01
«Société Vocale d'Ixelles».....	50
General Burnell, Ayudante de Campo de S. A. el Conde de Flandes.....	50
Asociacion de Hospitalarios de St. José..	320'37
Princesa Justa de Croij.....	40
Anónimo.....	100
Mitad del producto de un concierto organizado por los Oficiales de la guarnicion de Brujas.....	646
Comité central de la Sociedad belga de la Cruz Roja (segundo envío).....	200
Producto de un concierto dado por la «Jeune garde catholique de Louvain».	530
Mr. F. Deridder, de Lovaina.....	5
Producto de una funcion organizada por el Circulo de progresistas de Amberes.	191'85
S. A. el Principe de Ligne.....	1.000
Producto de la suscripcion hecha en el Consulado de España en Bruselas....	1.104'50
Idem en el Consulado de España en Amberes.....	5.891
Idem en el Viceconsulado de España en Tournai.....	1.000
Idem en la Redaccion del Journal de Bruxelles.....	1.000
Mitad del producto de un concierto organizado por la Sociedad de «Marchés	

	Francos.
reunión de Bruselas.....	8.825'42
Producto de una cuestacion hecha por la esposa del Sr. Ministro de S. M. en Bruselas en una iglesia de esta Corte.	1.971'65
Total.....	41.071'01

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: En vista de lo expuesto por esa Direccion general acerca de la dificultad de poder plantear ántes del 1.º de Mayo próximo las aclaraciones y modificaciones de la Real orden de 17 de Enero último sobre establecimiento de guías para la conduccion de minerales, á que puedan dar lugar las reclamaciones presentadas contra la misma por diferentes empresas mineras;

Y considerando que se halla próximo el nuevo año económico, cuyo comienzo es fecha oportuna para la regularizacion de dicho servicio,

S. M. el REY (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por V. E., se ha servido resolver que el plazo señalado al efecto por la Real orden de 16 de Marzo último para el planteamiento de la referida medida se amplie hasta el día 1.º de Julio próximo, sin que esta nueva suspension afecte á la obligacion anterior á dicha Real orden de 17 de Enero, de acreditar por medio de certificaciones-guías en las Aduanas y oficinas de beneficio el pago del impuesto del 1 por 100 del mineral que se exporte ó beneficie.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Abril de 1880.

COS-GAYON.

Sr Director general de Contribuciones.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente instruido en el Gobierno de la provincia de Vizcaya á instancia de D. Saturnino Martínez de Luco solicitando un terreno en la playa de la ria de Ondarroa con destino á la construccion de una fábrica de escabeques, S. M. el REY (Q. D. G.), de acuerdo con lo propuesto por esa Direccion general, y de conformidad con el dictámen emitido por la Seccion cuarta de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, ha tenido á bien conceder el terreno solicitado bajo las bases y condiciones siguientes:

1.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado y bajo la inspeccion del Ingeniero Jefe de Obras públicas de las Provincias Vascongadas.

2.ª Se dará principio á los trabajos en el término de cuatro meses, debiendo terminarse en el de dos años, á contar ámbos plazos desde la fecha en que se publique esta autorizacion en la GACETA.

3.ª El concesionario consignará en la Caja general de Depósitos la cantidad de 200 pesetas como garantía de la ejecucion de las obras, cuya fianza le será devuelta cuando acredite, mediante certificacion del Ingeniero Jefe de las Provincias Vascongadas, haber ejecutado obras por valor de la tercera parte de dicho presupuesto.

4.ª Antes de darse principio á las obras, el referido Ingeniero Jefe, ó el que este delegue, verificará el replanteo del edificio, siendo de cuenta del concesionario los gastos que origine este servicio y los demás de la inspeccion.

5.ª Si se faltase al cumplimiento de las condiciones anteriores, se entenderá caducada esta autorizacion.

6.ª Si el Estado necesitase ocupar en lo sucesivo el terreno concedido para ejecutar obras de utilidad y servicio público en la mencionada ria de Ondarroa, se considerará anulada esta concesion, debiendo el concesionario derribar á su costa el establecimiento, con aprovechamiento de todos los materiales, pero sin derecho á indemnizacion alguna. El término para el desahucio será de 40 dias.

Y 7.ª Esta autorizacion se entiende otorgada sin perjuicio de tercero y dejando á salvo el derecho de propiedad.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Abril de 1880.

LASALA.

Sr. Director general de Obras públicas, Comercio y Minas.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), de acuerdo con el dictámen emitido por la Seccion 4.ª de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, y conformándose con lo

propuesto por esa Direccion general, ha tenido á bien disponer que se concedan á los Sres. D. M. Larios é hijos, de Málaga, 47.340 metros 30 centímetros superficiales de terreno abandonado por el mar en la playa de Velez-Málaga, lindantes con una finca de la propiedad de dichos señores, denominada Venta de Gamez, y que se hallan fuera de la zona marítima y de salvamento; debiendo procederse por el Ingeniero Jefe de la provincia, de acuerdo con los interesados, á amojonar los terrenos que son objeto de la concesion.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Abril de 1880.

LASALA.

Sr. Director general de Obras públicas, Comercio y Minas.

Ilmo. Sr.: Resultando vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid en 19 de Febrero último, por pase á otra asignatura de D. Juan Creus, la de Patología quirúrgica; y correspondiendo proveerla en el turno de oposicion, S. M. el REY se ha servido disponer que se anuncie, conforme á las prescripciones del reglamento de 2 de Abril de 1875 y modificacion introducida por la ley de 1.º de Mayo de 1878.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Abril de 1880.

LASALA.

Sr. Director general de Instruccion pública, Agricultura é Industria.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

RESOLUCIONES REFERENTES Á PERSONAL, DICTADAS POR EL RAMO DE GRACIA Y JUSTICIA, EN EL MES DE MARZO ÚLTIMO.

En 2. Real orden aprobando el anticipo de cuatro meses de licencia concedidos á D. Vicente Belloc y Sanchez, Promotor fiscal de Camarines Sur, en Filipinas.

En id. Real orden aprobando los nombramientos de D. Mariano Moreno y Escobar y D. Manuel del Rosario para servir las plazas de Oficiales terceros de la Secretaria de la Audiencia de Manila, Filipinas.

En id. Real orden denegando la próroga solicitada por el Promotor fiscal de Baracoa, Cuba, D. Emilio Valdés Sotoca, en uso de licencia.

En 5. Real orden nombrando á D. Ricardo Gonzalez Saez Notario público de Madruga, en la isla de Cuba, como único Aspirante propuesto por el Tribunal de oposiciones de la Habana.

En id. Real orden admitiendo la renuncia de la fé judicial á favor del Estado al Notario y Escribano de actuaciones de Hato-Grande, Puerto-Rico, D. José Abelardo Cajas.

En id. Real orden admitiendo la renuncia de la fé judicial á favor del Estado al Notario y Escribano de actuaciones de Cayey, Puerto-Rico, D. Casimiro Morales y Benellan.

En id. Real orden habilitando al Notario electo de Nuevitas, Cuba, D. Baldomero Castedo para que pueda acreditar su embarque en el correo del 20 del corriente.

En 6. Real orden dejando sin efecto el nombramiento de D. Antonio Caballero para la Promotoría de San German, en Puerto-Rico.

En id. Real orden nombrando Promotor de San German á D. José Pineda, Abogado.

En id. Real orden dejando sin efecto el nombramiento de D. Aquilino de Celis para la Promotoría de Alfonso XII.

En id. Real orden nombrando Promotor de Alfonso XII á D. Federico Enjuto y Martín, de Oliva, Abogado.

En id. Real orden trasladando á D. José Gonzalez Grano de Oro, Juez de la Pampangá, en Filipinas, al Juzgado de Tondo, en las mismas Islas; y á D. Genaro Carrera y Carmona, que desempeña el de Tondo, al de la Pampangá.

En 9. Real orden declarando cesante á D. Emilio Valdés Sotoca, Promotor fiscal de Baracoa, por no haberse embarcado terminada la licencia que estaba disfrutando.

En 10. Real orden nombrando Párroco de Santa Isabel de Fernando Póo á D. José Salvador, Párroco de Nuestra Señora de los Angeles, en Santa Cruz de Moya.

En 12. Real decreto nombrando Arcediano de la Catedral de Puerto-Rico á D. Juan Hidalgo Jimenez, Canónigo más antiguo de la misma Santa Iglesia.

En id. Real decreto nombrando Canónigo de la referida Catedral á D. Eugenio Nester, Canónigo Penitenciario que ha sido de la de la Habana.

En id. Real orden dejando sin efecto el nombramiento del Registrador electo de San Cristóbal, Cuba, D. Julio Saa vedra Magdalena por renuncia del interesado.

En id. Real orden nombrando Promotor de Baracoa á D. Emilio Valdés Sotoca, cesante del mismo cargo.

En 16. Real orden proponiendo se considere á D. Joa-

quin Vidal y Gomez como posesionado de su destino de Promotor de Batangas, Filipinas, en atencion á estar desempeñando interinamente el Juzgado de Iloilo, en aquellas Islas.

En id. Real orden declarando accidental el nacimiento en la Habana de Doña Dolores Cañizal, esposa de D. Federico Bordallo, Juez electo del distrito del Cerro de aquella capital.

En id. Real orden manifestando que el segundo apellido del Juez de Sagua la Grande D. Rafael García Fernandez es como queda consignado, y no Hernandez como se indicaba en las Reales órdenes de sus nombramientos.

En id. Real orden autorizando á D. José María Valde-negro, Presidente de la Audiencia de Puerto-Rico, para permanecer en la Península por término de 20 dias.

En id. Real orden concediendo cuatro meses de licencia para la Península á D. Eulogio Velarde, Magistrado de la Audiencia de Puerto-Rico.

En id. Real orden autorizando al Gobernador general de la isla para que anticipe licencia para la Península á D. Luis Rodríguez Boyer, Notario y Escribano de actuaciones del Juzgado del Cerro de la Habana, Cuba.

En 17. Real orden comunicando un enterado al Presidente de la Audiencia de la Habana del nombramiento hecho por la Sala de gobierno á favor de D. José Llerena y Calderin para servir interinamente la Escribanía de actuaciones de Pinar del Rio.

En id. Real orden comunicando un enterado al Presidente de la Audiencia de la Habana del nombramiento hecho por la misma á favor de D. Avelino Betancourt y Ochoa para servir interinamente la Escribanía de actuaciones de Sagua la Grande, Cuba.

En 18. Real orden dejando sin efecto el nombramiento de D. Juan Valdés Pagés para el Juzgado de Bejucal, Cuba.

En id. Real orden nombrando Abogado fiscal de la Audiencia de la Habana á D. Juan Valdés Pagés.

En id. Real orden nombrando Juez de Bejucal á Don Aureliano Martín Alonso, Abogado.

En id. Real orden dejando sin efecto el nombramiento de D. Joaquin Manjon para el Juzgado de Baracoa, Cuba.

En id. Real orden nombrando Juez de Baracoa á Don Antonio Ortiz, cesante.

En id. Real orden dejando sin efecto el nombramiento de D. Miguel Grecco Iñiguez para el Juzgado de Cavite, en Filipinas.

En id. Real orden nombrando Juez de Cavite á Don Gumersindo Bujan y Bujan, Abogado.

En id. Real orden dejando sin efecto el nombramiento de D. Joaquin Souza Armentero para la Promotoría fiscal de Sagua la Grande, Cuba.

En id. Real orden nombrando Promotor fiscal de Sagua la Grande á D. José María de la Torre y de Basave.

En 19. Real orden nombrando Promotor fiscal de San German, Puerto-Rico, á D. Paulino Carriedo, que lo es de Bayamo, en dicha isla.

En id. Real orden nombrando Promotor fiscal de Bayamo á D. José de Pineda, electo de San German.

En id. Real orden concediendo próroga de embarque por término de 60 dias al Registrador de la propiedad electo de Güines D. Valentin Ignacio de Ozamiz y Ostolaza.

En 22. Real orden declarando accidental el nacimiento en Pinar del Rio de Doña Matilde Castañeda, esposa de D. Lucas García Ruiz, Juez de Guadalupe, en la Habana.

En 27. Real orden disponiendo se encargue de la Presidencia de la Audiencia de Manila, Filipinas, el Presidente de Sala D. Manuel Pineda, Marqués de Campo-Santo, hasta tanto que tome posesion de dicho cargo el propietario D. Manuel J. Adriaensens.

En 30. Real orden admitiendo la renuncia que en favor del Estado hace de la fé judicial D. Victor Martínez, Notario y Escribano de actuaciones de Lares, en Puerto-Rico.

En id. Real orden accediendo á la solicitud del Notario D. Domingo Fors y Perdomo para que se le traslade de Pinar del Rio á la Notaria vacante de Mantua, y admitiendo la renuncia de la fé judicial á favor del Estado.

MINISTERIO DE ESTADO.

Subsecretaría.

Relacion de las condecoraciones cuya concesion ha sido confirmada por haber satisfecho los interesados los derechos establecidos.

REAL Y DISTINGUIDA ORDEN DE CARLOS III.

Caballero.

D. Carlos Segovia y Cabañero.

REAL ORDEN DE ISABEL LA CATÓLICA.

Comendador de número.

D. Julian Rodríguez Laguna.

Comendadores ordinarios.

Sr. Conde de Egeña.

D. Antonio Ferrater.

Caballero.

D. Cipriano Muñoz y Manzano.

Relacion de las condecoraciones cuya concesion ha caducado por no haber satisfecho los interesados los derechos establecidos.

REAL ORDEN DE ISABEL LA CATÓLICA.

Comendador ordinario.

D. Genaro Cos.

Lo que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 23 de la ley de presupuestos de 1877.

Madrid 19 de Abril de 1880.

El Subsecretario,
Rafael Ferraz.

CONSEJO DE ESTADO.

REALES DECRETOS.

DON ALFONSO XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España:

A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que en el Consejo de Estado pende en única instancia entre partes, de la una la casa I. Leon, hijo mayor, de Bayona, y en su nombre el Licenciado D. Venancio Gonzalez, demandante, y de la otra la Administracion general, demandada, representada por mi Fiscal, sobre compra de una partida de tabaco ó indemnizacion de perjuicios.

Visto: el expediente gubernativo, del que resulta:

Que como necesitase el General Martínez Campos en su marcha á lo largo de la frontera francesa hacer provisiones para el Ejército de su mando de algunos artículos, y con especialidad de tabacos, autorizó al Consulado de España en Bayona para contratar, de acuerdo con la Administracion de Aduanas de aquella ciudad, la introduccion de 60.000 kilogramos de este género:

Que en su virtud, el Cónsul general de España en Francia dirigió una carta á los Sres. I. Leon, hijo mayor, y Salcedo hermanos, en la que traslada la remitida por el mismo en 6 de Febrero de 1876 al Director de Aduanas, que traducida es como sigue: «Consecuente con la conferencia que hemos tenido ayer noche, respecto á informar á V. que el cuerpo de Ejército que manda el General Martínez Campos siente la necesidad de realizar provisiones de tabaco y cigarros, le ruego que autorice excepcionalmente á las casas I. Leon, hijo mayor, y Salcedo hermanos, del comercio de Bayona, para exportar por la Administracion de Alsinos unos 60.000 kilogramos de tabaco y cigarros, á contar del 7 del corriente hasta el 16 inclusive.»

Que en 8 del mencionado mes y año desde Urdax el General Comandante en Jefe del primer Cuerpo de Ejército de la derecha concedió pase á D. Trifon García para Elizondo á fin de establecer una expendiduría de tabacos:

Que segun aparece de nota extendida por el Negociado, sólo entraron en el Reino 25.000 kilogramos, y se vendieron como 1.500 próximamente, quedando por lo tanto sin consumir 23.500 kilogramos, conforme á lo que expresa el Jefe económico de Pamplona:

Que terminada la guerra, y no siendo ya necesaria la libre introduccion por el extranjero de comestibles, géneros coloniales y tabacos para el consumo del Ejército, se expidió Real orden en 23 de Marzo de 1876, en que se dispuso: primero, que dentro del término de 10 dias, que empezarian á contarse desde la insercion de esta orden en los Boletines oficiales de Navarra y Provincias Vascongadas, se presentaran por los poseedores de todos los artículos introducidos libres de derechos, ó que hubieran adeudado en las Aduanas carlistas, una relacion detallada de las existencias que tuvieran en su poder para que con arreglo á ella se exigieran los marcados en el Arancel; relacion que debería ser presentada ante el Administrador de la Aduana respectiva, ó á la del punto más inmediato al en que se encontrase situado el depósito de los géneros: segundo, que pasado el plazo marcado, la Administracion procederia á la persecucion de los géneros existentes sin sello de adeudo ó justificantes de haber este tenido efecto, entablado los oportunos expedientes de aprehension en los términos señalados en las disposiciones vigentes; y tercero, que se diera á esta resolucion toda la posible publicidad en los Boletines oficiales de las provincias citadas á fin de que en tiempo alguno se alegase ignorancia de sus preceptos:

Que esta orden fué publicada en el Boletin oficial de la provincia de Navarra el 3 de Abril, en los de las provincias de Alava y Vizcaya el 6, y en el de la provincia de Guipúzcoa el 7:

Que en el 27 del citado mes el Comandante accidental de la primera compañía de Carabineros de Navarra, acompañado del Interventor de la Aduana de Dancharinea, con cierto número de carabineros, procedieron á la aprehension de 23.507 kilogramos de tabaco que existian en Urdax procedentes del extranjero y de la pertenencia de Isaac Leon, hijo mayor, y Salcedo hermanos, que depositaron en la mencionada Aduana de Dancharinea á las órdenes del Administrador de la misma hasta tanto que la Superioridad resolviera lo que tuviera por conveniente:

Que con estos datos la Direccion general de Rentas

Estancadas acordó en 20 de Mayo que no procedia el comiso del tabaco, y dispuso que se permitiera la reexportacion á Francia de los 23.507 kilogramos, debiendo adoptarse por la Administracion economica de Pamplona las precauciones necesarias para evitar toda venta fraudulenta que pudiera tener lugar en territorio español, quedando obligo los interesados á presentar en la misma oficina documento bastante de la Aduana francesa del punto por donde se extrajera el tabaco, visado por el Cónsul, que acreditara haberse cumplido la reexportacion; y como el tabaco existia en la Aduana de Dancharinea, se dió conocimiento al Centro directivo del ramo para que permitiera la salida con las formalidades peculiares de la renta que corre á su cargo:

Que la Direccion de Aduanas llamó la atencion del Ministerio sobre el modo como habia tramitado y resuelto este asunto la de Rentas; y pasado á informá de la Asesoria general; y de conformidad con su dictamen, se dió Real orden en 4 de Setiembre de 1876, por la cual se dispuso que se permitiera la reexportacion á Francia de los 23.507 kilogramos de tabaco detenidos en la Aduana de Dancharinea, con las formalidades y garantías propuestas por la Direccion de Rentas:

Que esta Real orden fué comunicada oportunamente á la casa I. Leon y Salcedo para que hiciese la reexportacion de tabaco á la vecina República, segun consta de oficio extendido por el Administrador economico de la provincia de Navarra y remitido al Director de Rentas Estancadas:

Que en tal estado quedó el expediente, hasta que en 5 de Abril de 1878 D. Luis Silva, en concepto de apoderado de I. Leon, hijo mayor, presentó escrito al Ministerio de Hacienda pidiendo que por razones de justicia y equidad llamase á sí los antecedentes del asunto, y acordara que el Estado adquiriese los sobrantes del tabaco en beneficio suyo y con el menor perjuicio de los propietarios, récayendo Real orden en 13 de Abril de 1878, en que se dispuso que se ensayase á lo resuelto por la de 4 de Setiembre de 1876; decision que se comunicó al interesado en 7 de Mayo del expresado año 1878.

Visto el expediente contencioso, en que consta:

Que el Licenciado D. Venancio Gonzalez, por representacion de la casa I. Leon, hijo mayor, de Bayona, propuso demanda en 7 de Junio de 1878, que despues amplió con la solicitud de que se revocase la Real orden de 13 de Abril, de este mismo año, y se declare la obligacion en que el Estado se halla de adquirir de sus poderdantes por medio de compra los 23.507 kilogramos de tabaco depositados en la Aduana de Dancharinea, ó indemnizarles en la forma procedente de los perjuicios que la privacion del capital representado por dicho artículo y por los gastos de introduccion, trasporte y custodia, les han ocasionado y ocasionen en lo sucesivo;

Y que emplazado mi Fiscal, pide que se desestime la demanda y se confirme la Real orden reclamada.

Visto el art. 3.º del Real decreto de 21 de Mayo de 1853, expedido por el Ministerio de Hacienda, en que se prescribe que el recurso contencioso deberá intentarse en el plazo improrogable de seis meses, contados desde el dia en que se haya hecho saber en la forma administrativa á los interesados la providencia que le motiva:

Considerando que con objeto, entre otros, de hacer efectivos los derechos creados á favor de I. Leon, hijo mayor, y Salcedo hermanos, en virtud de la excitacion que con la autorizacion debida les dirigió el Cónsul general de España en Bayona para introducir libremente 60.000 kilogramos de tabaco y cigarros, se dió la Real orden de 23 de Marzo de 1876 pidiendo á los poseedores de estos artículos una relacion detallada de las existencias que obraran en su poder; Real orden á la cual se dió, segun ella misma prevenia, la mayor publicidad, insertándola en los Boletines oficiales de las tres Provincias Vascongadas y de Navarra:

Considerando que ni dentro del plazo fijado por esta Real orden, ni en mucho tiempo despues, presentó ni trató de presentar la expresada relacion la casa I. Leon, hijo mayor; y que su silencio puede inducir á la Administracion á suponer que aquel no conservaba parte alguna de los tabacos y cigarrillos introducidos libremente á consecuencia de la excitacion del Cónsul de España:

Considerando que al aprehenderse más tarde en las casas del Alcalde y Juez municipal de Urdax 23.507 kilogramos de tabaco que allí tenia depositados la casa I. Leon, hijo mayor, se le autorizó para reexportarlo á Francia por Real orden de 4 de Setiembre de 1876; y que no habiendo sido reclamada esta Real orden en tiempo hábil, causó estado:

Y considerando que la Real orden de 13 de Abril de 1878, impugnada en la demanda, no es revocable por la via contenciosa: puesto que se limita á desestimar la que va solicitud de la casa I. Leon, hijo mayor, y á mandar que se esté á lo resuelto por la citada Real orden de 4 de Setiembre de 1876;

Conformándose con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado en sesion á que asistieron D. Tomás Retortillo, Presidente; D. Agustin de Torres Valderrama, D. Feliciano Perez Zamora, D. Juan Jimenez Cuenca, D. Juan de Cárdenas, D. Augusto Amblard, D. Antonio Gsorio, D. Emilio Cánovas del Castillo, D. Estéban Garrido, D. Francisco Rubio y el Conde de Torrealanz,

Vengo en absolver á la Administracion de la demanda presentada á nombre de la casa I. Leon, hijo mayor, contra la Real orden de 13 de Abril de 1878.

Dado en Palacio á veinte de Febrero de mil ochocientos ochenta.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

Publicacion.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos, se notifique en forma á las partes, y se inserte en la GACETA: de que certifico.

Madrid 26 de Febrero de 1880.—Pedro de Madrazo.

D. ALFONSO XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España:

A todos los que las presentes vieren y entendieren, y a quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

En el pleito que ante el Consejo de Estado pende en única instancia entre D. Rafael de Imaz Arias, Marqués de Sasvedra, representado por el Licenciado D. Faustino Rodríguez San Pedro, demandante, y mi Fiscal, á nombre de la Administración general, demandada, sobre revocación de la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 16 de Agosto de 1873, relativa á la clasificación de los servicios del demandante para los efectos de su jubilación.

Visto:

Visto el expediente gubernativo, del cual resulta:

Que decretada en 17 de Junio de 1877 la jubilación de D. Rafael de Imaz, Jefe de Sección que había sido del Ministerio de la Gobernación, la Junta de Pensiones civiles procedió á su clasificación en 13 de Febrero de 1878, reconociéndole como de legítimo abono 30 años, 6 meses y 22 días de servicios, entre los cuales figuraban los prestados por aquél como Asesor general de los Cuerpos de Artillería é Ingenieros, para que fué nombrado por Real orden de 27 de Febrero de 1837, y como Vocal de la Junta general de Estadística hasta 22 de Octubre de 1868; cargos que vino desempeñando desde 16 de Mayo de 1863 hasta 24 de Octubre de 1870:

Que apelado este acuerdo en 18 de Marzo de 1878 por D. Rafael de Imaz para ante el Ministerio de Hacienda pretendiendo que se declarara le eran de abono, además de los que le habían sido computados, los servicios que presto como Vocal de la Junta general de Estadística desde 22 de Octubre de 1868 hasta el 24 de Octubre de 1870 por haber sido nombrado para dicha plaza por Real decreto, así como también los ocho años de su carrera de Abogado, en razón á haber desempeñado el cargo de Asesor general de Artillería é Ingenieros, para el cual se requiere como condición de aptitud el título de Abogado; el Ministerio, oídos los informes de la Junta de Pensiones civiles, que propuso se desestimara la pretensión de Imaz, y de la Asesoría general del Ministerio de Hacienda, que consultó en el sentido de que se denegara el primer extremo de la solicitud del interesado, accediéndose á su segunda pretensión, dictó la Real orden de 16 de Agosto de 1873, por la cual, y teniendo en cuenta que una de las condiciones esenciales requeridas por el decreto de 22 de Octubre de 1868, aplicable al caso, según el precepto de la ley de Presupuestos de 28 de Febrero de 1873, para que puedan ser computados los servicios prestados en un destino en clasificación, es preciso que se halle incluido y dotado en los presupuestos generales del Estado, circunstancia que no concurrió en la plaza de Vocal de la Junta general de Estadística que Imaz desempeñó, y que el mismo decreto declaró que el abono de los años de carrera de que tratan las leyes de Presupuestos de 1833 y 1872 se hará únicamente á los funcionarios á que aquellas se refieren, siendo estos solamente los Jueces, Magistrados, Catedráticos y funcionarios del Ministerio fiscal, se acordó la confirmación en todas sus partes del acuerdo apelado, declarándose no ser de abono al interesado los servicios y años de carrera que pretendía.

Vistas las actuaciones contencioso administrativas, de las que aparece:

Que contra la anterior Real orden acudió á la vía contenciosa ante el Consejo de Estado el Licenciado D. Faustino Rodríguez San Pedro, á nombre de D. Rafael de Imaz, con fecha 12 de Diciembre de 1878, pidiendo que se revocara la expresada Real orden, y que se declare que deben abonarse á su representado, sobre el tiempo de servicios que le está reconocido para los efectos de su jubilación, los ocho años de su carrera:

Que en 29 de Mayo de 1879 el Licenciado Rodríguez San Pedro presentó escrito, acompañando una certificación expedida por el Comisario de Guerra de la Capitanía general de Madrid, en la cual se transcribe la Real orden expedida por el Ministerio de la Guerra en 29 de Abril del corriente año concediendo á D. Rafael de Imaz que le sean de abono para su jubilación los 19 años, 7 meses y 12 días que sirvió en el ramo de Guerra, y que constan en la hoja de sus servicios militares, que también se transcribe, y en la cual se le abonan los ocho años de carrera:

Que en 26 de Junio siguiente amplió el recurso insistiendo en sus pretensiones anteriores:

Que emplazado mi Fiscal, pide que se absuelva de la demanda á la Administración general del Estado, confirmando la Real orden impugnada:

Vista la regla 6.ª, disposición 26 de la ley de 26 de Mayo de 1835, que dice así: «A los Jueces y Ministros de los Tribunales se abonarán ocho años para completar los 20 que exige el primer grado de jubilación y sucesivos, atendidos los estudios y anticipaciones que exige esta carrera.»

Vista la regla 9.ª, art. 6.º del decreto-ley de 22 de Octubre de 1868, disponiendo que el abono de los ocho años de carrera se haga únicamente á los funcionarios expresamente determinados en las leyes de 1835 y 1862, siempre que hubiesen desempeñado sus empleos en propiedad y con los requisitos legales:

Visto el art. 10 de la ley de 28 de Febrero de 1873, por el cual se ordena que hasta que se apruebe una ley general de clases pasivas serán estrictamente cumplidas las disposiciones del decreto-ley de 22 de Octubre de 1868, á contar desde la fecha del mismo; pero sin que en ningún caso puedan tener en su aplicación efecto retroactivo con respecto á los derechos fundados en leyes anteriores, y á los abonos de servicios, por nombramiento de Autoridad competente delegada, en empleos de planta consignados en los presupuestos del Estado:

Considerando que la Real orden de 16 de Agosto último se impugna á nombre de D. Rafael de Imaz sólo en cuanto por ella no se le reconoce derecho á que como Asesor general que fué en el año de 1837 de los Cuerpos de Artillería, Ingenieros y Milicias provinciales se le abonen los ocho años de su carrera de Abogado sobre el tiempo de servicios que le está reconocido para los efectos de su jubilación:

Considerando que la citada disposición de la ley de 26 de Mayo de 1835, que concede ocho años de abono para jubilación por razón de carrera, atendidos los estudios y anticipaciones que la misma exige á los Jueces y Ministros de los Tribunales, no limita este beneficio á los del fuero ordinario, y que por tanto debe estimarse aplicable á los que iguales cargos desempeñaron en otros fueros:

Considerando que, en tal concepto, alcanza dicho beneficio al recurrente, pues para este efecto no puede desconocerse su carácter de Juez, como Asesor general que fué de las jurisdicciones antes referidas;

Y considerando que, si bien con arreglo á lo dispuesto en el art. 6.º del decreto-ley de 22 de Octubre de 1868, puede entenderse que Imaz no está comprendido entre los funcionarios á quienes se reconoce derecho al abono de los ocho años de carrera, la expresada disposición no le perjudica por haberse declarado en el art. 10 de la ley de 28 de Febrero de 1873 que la citada de 1868 no tiene efecto retroactivo;

Conformándome con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado en sesión á que asistieron D. Tomás Retortillo, Presidente; D. Félix García Gómez, D. Tomás Rodríguez Rubí, D. Juan Jiménez Cuenca, D. Juan de Cárdenas, D. Fernando Vida, D. Augusto Amblard, D. Emilio Cánovas del Castillo, D. Ramon de Camposar, D. Francisco Rubio y el Conde de Torreánaz,

Vengo en declarar que D. Rafael de Imaz tiene derecho á que se le abonen los ocho años de su carrera de Abogado en la clasificación de sus servicios para fijar la pensión que como empleado jubilado le corresponde, y en dejar sin efecto la Real orden impugnada en lo que con esta declaración no esté conforme.

Dado en Palacio á veintidos de Enero de mil ochocientos ochenta.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

Publicación.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos, se notifique en forma á las partes, y se inserte en la GACETA de que certifico.

Madrid 26 de Febrero de 1880.—Pedro de Madrazo.

DON ALFONSO XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España:

Al Gobernador Presidente de la Comisión provincial de Madrid, y á cualesquiera otras Autoridades y personas á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

En el pleito que ante el Consejo de Estado pende en grado de apelación entre el Licenciado D. Agustín Martínez Cervero, que representa á D. Matías Gil y Domingo, apelante, y mi Fiscal, á nombre de la Administración general, apelada, sobre revocación de la sentencia que la Comisión provincial de Madrid dictó en 24 de Enero de 1879 confirmando un acuerdo de la Junta administrativa, que condenó al apelante á ciertas multas y recargos como defraudador de la contribución industrial.

Visto:

Visto el expediente gubernativo, del cual resulta:

Que en 8 de Setiembre de 1873 D. Rodrigo Pérez denunció ante la Administración económica de esta provincia que el establecimiento de D. Matías Gil, sito en la costanilla de los Angeles, núm. 15, se hallaba inscrito en matrícula como tienda de comestibles, tarifa 1.ª, clase 5.ª, y resultaba defraudador como comprendido en el caso 4.º, artículo 170 del reglamento, en atención á que vendía los artículos marcados en la clase 4.ª, núm. 10, de la misma tarifa:

Que á virtud de esta denuncia, y de orden del Jefe económico, el Auxiliar de la Comprobación administrativa en 20 de Julio de 1874 se constituyó en el indicado establecimiento, encontrando, según expresa el acta, azúcar, cacao, canela, café y té, y una piedra de las llamadas de tahona movida por caballerías; y haciendo constar por medio de los recibos de la contribución industrial que Gil se hallaba matriculado en la tarifa 3.ª por la fábrica de chocolate, y en la 1.ª, clase 5.ª, en concepto de tienda de comestibles:

Que requerido el denunciado para que expusiera lo que estimase conducente á su defensa, contestó que algunos de los referidos géneros los vendía como sobrantes de su fabricación, y que tanto estos como el té y café los vendía al por menor; que para poder hacer estas ventas se había matriculado, siendo clasificado por el gremio en la tarifa 1.ª, clase 5.ª, sin que ninguno de los agentes de la Hacienda le hubiera avisado que estuviera mal matriculado; y que siempre había pagado puntualmente los impuestos, sin entrar en su ánimo el defraudar al Tesoro:

Que después de hacer constar que el interesado no era reincidente, y de notificarle que el expediente estaba terminado y pasaba á la Administración económica, donde podría hacer uso de su derecho, informó el Auxiliar que D. Matías Gil había incurrido en la responsabilidad que el artículo 184 del reglamento impone á los comprendidos en el caso 4.º, art. 170, por ejercer una industria estando matriculado en clase inferior:

Que el Jefe de la Comprobación y el de la Sección correspondiente expresaron que al interesado, conforme al artículo 65, debía imponerse la responsabilidad del 184:

Y que la Junta administrativa, en 15 de Octubre de 1874, teniendo en cuenta que D. Matías Gil se hallaba en condiciones idénticas á las de D. Manuel Sánchez, fabricante de chocolate, cuyo expediente se resolvió en 3 de Julio, por las razones emitidas en esta resolución, acordó que el referido Gil fuese inscrito en tarifa 1.ª, clase 1.ª, como almacenista de cacao, azúcar, café y otros, con el recargo que marca el artículo 65, 182 y 188 del reglamento.

Vistas las actuaciones contencioso administrativas de primera instancia, de las que aparece:

Que el Procurador D. Ignacio de Santiago dedujo

demanda ante la Sala primera de la Audiencia de Madrid solicitando, á nombre de D. Matías Gil, que se revocara el anterior acuerdo, declarando que el interesado no había cometido defraudación, ni procedía colocarle en otra clase ni tarifa que las en que hasta entonces había figurado:

Que publicado el decreto-ley de 20 de Enero de 1875, el Gobernador de la provincia en 2 de Marzo remitió el asunto á la Comisión provincial, y en 18 de Junio devolvió la demanda á la misma Corporación para que continuara el recurso por la vía contenciosa:

Que habiéndose mostrado parte, como coadyuvante de la Administración, el denunciador D. Rodrigo Pérez Lente en 30 de Julio de 1875, la Comisión provincial en 5 de Febrero de 1878 le tuvo por parte, y mandó unir á los autos copia certificada del acuerdo dictado por la Junta administrativa en el expediente de D. Manuel Sánchez, á que se hace referencia en el de D. Matías Gil. De esta copia aparece que la Junta administrativa en 3 de Julio de 1874 acordó que D. Manuel Sánchez y otros dos industriales fueran matriculados en la tarifa 1.ª, clase 1.ª, exigiéndoles como pena el recargo de una cuota anual; acuerdo que se funda en que, según el art. 65 del reglamento, los establecimientos en que, además de los productos de su fabricación, se vendan otros artículos en grande ó pequeña cantidad, deben contribuir como almacenistas; y en que este precepto no es de la última reforma, sino muy anterior:

Que la Comisión provincial en 20 de Febrero admitió la demanda, y el demandante la amplió en 27 insistiendo en las solicitudes de la misma, y pidiendo que á su tiempo se recibiera el pleito á prueba:

Que el Fiscal contestó á la demanda pidiendo que se confirmara el acuerdo de la Junta administrativa, condenando á D. Matías Gil al pago de la diferencia de cuota de quinta á primera clase, tarifa 1.ª, desde 1.º de Julio de 1873, y á la vez al recargo equivalente al importe de dicha diferencia como multa:

Que D. Rodrigo Pérez contestó á la demanda reiterando la súplica del escrito del Fiscal:

Que recibido el pleito á prueba, á instancia de D. Matías Gil se reclamaron de la Administración económica, y esta remitió á la Comisión provincial, los documentos siguientes: primero, certificación del fallo dictado por la Junta administrativa en 25 de Mayo de 1877 en el expediente de D. Juan José Manilla, que se hallaba matriculado en la tarifa 3.ª como fabricante de vinagres, y vendía vinos y aguardientes al por menor, tarifa 1.ª, clase 6.ª, sin haber dado parte, y á quien se condenó á ser adicionado en la citada clase 6.ª, con los recargos correspondientes; segundo, otra certificación del fallo de la misma fecha en expediente de D. José García, matriculado como fabricante de pastas para sopa, y en la clase 2.ª, tarifa 1.ª, como tienda de fiambres, de quien se declaró que no era defraudador, teniendo en cuenta, entre otras consideraciones, que aun cuando estuviera infringido el párrafo tercero, art. 65 del reglamento, no era imputable al industrial que había dado parte de su industria, y que el citado párrafo tiende á evitar la defraudación de los establecimientos fabriles donde se tienen en grandes cantidades las primeras materias; pero que de ningún modo puede su espíritu perjudicar á un industrial por el hecho de ser fabricante, estableciendo desigualdades en la tributación; tercero, copia de una orden de la Dirección de Contribuciones, fecha 18 de Julio de 1877, devolviendo, para los efectos oportunos, los expedientes de D. José García y D. Lucio Caranza; y previniendo, en cuanto al de D. Eugenio Martínez, que matriculado como fabricante de chocolate expedía artículos extraños á su fabricación, por lo cual, según el art. 65, debía figurar matriculado en clase 1.ª, tarifa 1.ª, que se acudiera á la vía contenciosa para sostener el fallo de la Administración económica; y cuarto, una comunicación de esta dependencia, que expresa que de la comprobación llevada á efecto resultaba que D. Matías Gil tenía en la costanilla de los Angeles, núm. 15, dos establecimientos separados por una crujía de cristales, en uno de los cuales ejercía la industria de fabricación de chocolates, por la que contribuía en la tarifa 3.ª, y en el otro la de vendedor al por menor de chocolate, café, té y azúcar, contribuyendo por este concepto en la clase 5.ª, tarifa 1.ª:

Que celebrada la vista pública, acordó la Comisión provincial que, para mejor proveer, se verificase la inspección ocular del establecimiento del demandante; y verificada, se hizo constar en el acta que dicho establecimiento tiene tres huecos de puerta á la costanilla de los Angeles y uno á la cuesta de Santo Domingo: que el primero de los tres indicados se hallaba cerrado por una puerta de cristales que tenía por fuera, cubriendo el escalón una tabla de quita y pon de más de tres cuartas del ancho de la puerta, tabla que una vez colocada dificultaba la entrada en el local correspondiente, en el cual se hallaba un molino de chocolate, separado de la tienda, propiamente dicha, por un tabique de madera y cristales, sin puerta ni ventana que estableciera comunicación entre ambos: que la tienda comprendía los otros tres huecos, y estaba dividida en su longitud por un mostrador, dentro del cual había una puerta á la trastienda, y en esta otras dos á la cuesta de Santo Domingo, una condenada, y otra para los géneros, y á las habitaciones y al local donde estaba el molino:

Que en 24 de Enero de 1879 la Comisión provincial dictó sentencia confirmando el fallo de la Junta administrativa, y declarando que D. Matías Gil, como fabricante y almacenista de chocolate, café, té y azúcar, es defraudador de la contribución industrial, por cuyo concepto le condena al pago de la diferencia de cuotas con dos años de antelación y uno de recargo;

Y que notificada á las partes esta sentencia en 27 de Enero, el representante de D. Matías Gil apeló de ella en ambos efectos, y la Comisión provincial en 6 de Febrero admitió el recurso, citando y emplazando á las partes para que comparecieran ante el Consejo de Estado.

Vistas las actuaciones de segunda instancia, en que consta:

Que remitidos los autos al Consejo de Estado, el Licen-

ciado D. Agustín Martínez Cervero se personó á nombre de D. Matías Gil; y tenido por parte, mejoró el recurso en 12 de Abril pidiendo se declare que el expediente resuelto por la Junta administrativa adolece de vicios de nulidad, porque iniciado al objeto de la denuncia presentada por Don Rodrigo Pérez, se continuó después por otra supuesta falta, sin audiencia ni conocimiento del industrial, y que en ningún caso ha podido este ser declarado defraudador, procediendo la revocación de la sentencia y la absolución del apelante;

Y que mi Fiscal contestó al recurso pidiendo la plena confirmación de la sentencia apelada.

Visto el art. 22 del reglamento de 29 de Marzo de 1873, según el cual toda persona que por las modificaciones que establezca en su industria deba variar de clase, está obligada á dar parte por escrito y duplicado á la Administración económica ó al Alcalde popular, según el punto donde tenga su domicilio:

Visto el art. 76, que previene que los Jefes de las Administraciones económicas formarán por sí las matrículas correspondientes á las capitales de provincia, y los funcionarios que expresa, las de las cabezas de partido y demás pueblos:

Visto el art. 82, en que se dispone que serán comprendidas en la matrícula todas las personas que al tiempo de formarse aquella ejerzan cualquiera profesion, industria, arte u oficio de los sujetos á la contribucion industrial:

Visto el art. 65, en sus párrafos primero y tercero, que previenen que no estarán obligados al pago de cuota los fabricantes comprendidos en la tarifa 3.ª por un solo local abierto para la venta al por mayor de los productos de su respectiva fábrica, y que si en los mismos locales ó almacenes expendieran en poca ó en mucha cantidad otros artículos que no sean producto de su fábrica, pagarán cuota como almacenistas, además de la que les corresponda como fabricantes:

Vistos los casos 4.º y 7.º, art. 170, que consideran defraudadores á los que hallándose matriculados en una clase se hayan dedicado al ejercicio de una industria de clase superior sin haber presentado la declaracion duplicada en que conste el cambio; y á los funcionarios públicos de cualquiera clase y categoría que, contraviniendo á las prescripciones de los artículos 75, 76, 83 y 86 del propio reglamento, den con sus actos motivo á que se cometa defraudacion:

Considerando que así el fallo de la Junta administrativa como la sentencia apelada han estimado que Don Matías Gil es defraudador de la contribucion industrial por dedicarse al ejercicio de una industria comprendida en clase superior á aquella en que aparece matriculado, sin haber presentado en la Administración económica la declaracion duplicada en que conste el cambio:

Considerando que así del expediente gubernativo como del contencioso resulta que el industrial de que se trata, al establecerse hace 30 años, declaró ante la Administración económica que iba á dedicarse á la fabricacion de chocolates y á la expendicion al por menor de ese mismo artículo, y de café, té, azúcar, cacao y canela, que son las industrias que en la actualidad ejerce y ha venido ejerciendo sin interrupcion, y por las cuales fué matriculado respectivamente en la tarifa 3.ª y en la clase 5.ª de la tarifa 1.ª, y ha satisfecho las cuotas que en tal concepto le han correspondido:

Considerando que si las disposiciones contenidas en el artículo 65 del reglamento de 1873 exigian que el apelante fuera comprendido como almacenista de frutos coloniales en la clase 1.ª, tarifa 1.ª, la Administración económica, conforme á los artículos 76 y 82, debió incluirle en la mencionada clase al formar las matrículas correspondientes, sin que por esta omision, que envuelve responsabilidad para los agentes administrativos, haya de reputarse defraudador á D. Matías Gil, que no habiendo introducido modificación alguna en su industria no estaba obligado á presentar la declaracion á que se refiere el art. 22 del reglamento:

Considerando que en este concepto el caso 4.º, art. 170 del mismo, que declara defraudador al que hallándose matriculado en una clase se haya dedicado al ejercicio de una industria de clase superior sin haber presentado la declaracion duplicada en que conste el cambio, no comprende al apelante, porque según tiene declarado la jurisprudencia del Consejo de Estado, las disposiciones comprendidas en el capítulo 7.º del reglamento como penas no pueden aplicarse extensiva sino restrictivamente;

Y considerando que, esto no obstante, debe rectificarse para lo sucesivo la clasificacion como industrial de D. Matías Gil á fin de que contribuya según las disposiciones del reglamento de 1873;

Conformándome con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado en sesion á que asistieron D. Tomás Retortillo, Presidente; D. José García Barzanallana, D. Miguel de los Santos Alvarez, D. Félix García Gomez, D. Juan Jimenez Cuenca, D. Mariano Zaccarias Cazurro, D. Emilio Santillan, D. Antonio María Fabié, D. Emilio Cánovas del Castillo, D. Francisco Rubio, D. Mariano Cancio Villamil, D. Eugenio Muñoz y D. Manuel José de Posadillo,

Vengo en declarar que D. Matías Gil no es defraudador de la contribucion industrial, y que debe rectificarse su clasificacion conforme á las disposiciones del reglamento de 1873. En lo que con esta declaracion esté conforme la sentencia apelada, se confirma, y en lo que no, se revoca.

Dado en Palacio á diez de Diciembre de mil ochocientos setenta y nueve.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

Publicacion.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos, se notifique en forma á las partes, y se inserte en la GACETA: de que certifico.

Madrid 28 de Febrero de 1880.—Pedro de Madrazo.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE MARINA.

Seccion de Armamentos.

APREHENSIONES VERIFICADAS POR LOS BUQUES GUARDA-COSTAS.

En telegrama de ayer dice al Sr. Ministro del ramo el Comandante de Marina de Palma:

«Barquilla escampavía Gallardo apresó en la noche de 18 actual un falucho en Punta Lascorda con 140 bultos al parecer tabacos.»

Madrid 21 de Abril de 1880.—El Jefe de la Seccion, Ignacio García Tudela.

Relacion de las aprehensiones verificadas durante el año 1879 por los buques Guarda-costas de la Peninsula, con expresion de su valor aproximado.

DEPARTAMENTO DE CÁDIZ.

PRIMER TRIMESTRE.

Division de Cádiz.—Ninguna aprehension. Idem de Algeciras.—Efectos apresados: 893 kilogramos de tabaco.—Valor: 1.339 pesetas 50 céntimos. Idem de Málaga.—Efectos apresados: 2.209 kilogramos de tabaco.—Valor: 3.462 pesetas.

SEGUNDO TRIMESTRE.

Division de Cádiz.—Efectos apresados: 29.647 kilogramos de tabaco.—Valor: 45.266 pesetas. Idem de Algeciras.—Efectos apresados: 43.662 kilogramos de tabaco.—Valor: 20.493 pesetas. Idem de Málaga.—Ninguna aprehension.

TERCER TRIMESTRE.

Division de Cádiz.—Efectos apresados: 9.195 kilogramos de tabaco.—Valor: 20.255 pesetas 40 céntimos. Idem de Algeciras.—Efectos apresados: 30.660 kilogramos de tabaco y 14 piezas de géneros.—Valor: 45.990 pesetas. Idem de Málaga.—Efectos apresados: 3.880 kilogramos de tabaco.—Valor: 5.972 pesetas.

CUARTO TRIMESTRE.

Division de Cádiz.—Ninguna aprehension. Idem de Algeciras.—Efectos apresados: 12.017 kilogramos de tabaco.—Valor: 18.025 pesetas 50 céntimos. Idem de Málaga.—Efectos apresados: 5.155 kilogramos de tabaco.—Valor: 20.620 pesetas.

DEPARTAMENTO DE FERROL.

SEGUNDO TRIMESTRE.

Division de Ferrol.—Efectos apresados: cuatro paquetes en Monte del Haya.

DEPARTAMENTO DE CARTAGENA.

PRIMER TRIMESTRE.

Division de Alicante.—Efectos apresados: 2.790 kilogramos de tabaco.—Valor: 4.832 pesetas 50 céntimos. Idem de Valencia.—Efectos apresados: 2.335 kilogramos de tabaco.—Valor: 17.967 pesetas 6 céntimos. Idem de Barcelona.—Ninguna aprehension. Idem de Baleares.—Efectos apresados: 4.338 kilogramos de tabaco.—Valor: 7.374 pesetas 60 céntimos.

SEGUNDO TRIMESTRE.

Division de Alicante.—Efectos apresados: 3.003 kilogramos de tabaco útil y 80 inútil.—Valor: 5.335 pesetas 25 céntimos. Idem de Valencia.—Ninguna aprehension. Idem de Barcelona.—Ninguna aprehension. Idem de Baleares.—Efectos apresados: 14.033 kilogramos de tabaco.—Valor: 16.208 pesetas 60 céntimos.

TERCER TRIMESTRE.

Division de Alicante.—Efectos apresados: 1.814 kilogramos de tabaco.—Valor: 3.174 pesetas 50 céntimos. Idem de Valencia.—Ninguna aprehension. Idem de Barcelona.—Ninguna aprehension. Idem de Baleares.—Efectos apresados: 2.471 kilogramos de tabaco.—Valor: 3.706 pesetas 50 céntimos.

CUARTO TRIMESTRE.

Division de Alicante.—Efectos apresados: 7.650 kilogramos de tabaco útil y 366 inútil.—Valor: 13.753 pesetas 50 céntimos. Idem de Valencia.—Ninguna aprehension. Idem de Barcelona.—Ninguna aprehension. Idem de Baleares.—Ninguna aprehension.

RESUMEN.

Table with 2 columns: Description of seizures and their value in pesetas. Includes totals for Cádiz, Ferrol, Cartagena, and the entire department.

Madrid 9 de Abril de 1880.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion de la Caja general de Depósitos.

Habiéndose extraviado un resguardo talonario, expedido por esta Caja Central con fecha 8 de Febrero de 1879, y los números 129.972 de entrada y 30.932 de registro, del concepto de necesario, por valor de 37.500 pesetas en renta del 3 por 100

Interior, á favor de D. Pablo García y García, Administrador de Aduanas y Estancadas de Tabacos, en la provincia de Oviedo, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja general, establecido en la calle del Terco, número 9; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el depósito sino á su legítimo dueño, quedando dichos resguardos sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en la GACETA de Madrid sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 24 del reglamento.

Madrid 21 de Enero de 1880.—El Director general, Javier Cavestany. N.º 4388

MINISTERIO DE FOMENTO.

Direccion general de Instruccion pública, Agricultura e Industria.

INDUSTRIA.

Con arreglo á lo acordado por Real orden de fecha 26 de Diciembre último sobre una instancia levada á este Ministerio por D. Enrique Viceri, vecino de Barcelona, concesionario de una patente de invencion por 20 años sobre la construcion de un mecanismo para producir la luz por medio de cualquiera hidro-carburo líquido sin torceda, solicitando se le otorgue otra patente por duplicacion en virtud de haberse extraviado la que para dicho objeto se le expidió en 17 de Diciembre de 1878, se hace saber que la Real disposicion mencionada de 26 de Diciembre último previene se publique, como se verifica, en la GACETA oficial á fin de que se tenga entendido que desde esta fecha queda nula y sin ningún valor ni efecto legal la patente extraviada de fecha 17 de Diciembre de 1873 anteriormente citada.

Madrid 5 de Abril de 1880.—El Director general, Cárdenas.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid la cátedra de Patología quirúrgica, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposicion con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857.

Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875. Para ser admitido á la oposicion se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos; haber cumplido 21 años de edad; ser Doctor en Medicina y Cirugía, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Direccion general de Instruccion pública en el improrogable término de tres meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la GACETA, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relacion justificada de sus méritos y servicios, y de un programa de la asignatura, dividido en lecciones, y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Según lo dispuesto en el art. 1.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 17 de Abril de 1880.—El Director general, José de Cárdenas.

Acreditando D. Manuel Romeo y Azuarez el extravió del título de Abogado, expedido á su favor en 27 de Octubre de 1842 por la Audiencia de Zaragoza, que debía presentar en este Ministerio para unirlo á su expediente, esta Direccion general ha resuelto declarar caducado dicho título.

Madrid 17 de Abril de 1880.—El Director general, José de Cárdenas.

Escuela especial de Ingenieros de Montes.

Convocatoria.

Creado por Real orden de 8 del corriente el año preparatorio, y debiendo dar principio los exámenes de ingreso en el mismo los dias 1.º de Junio y 13 de Setiembre del presente año, se admitirán solicitudes desde esta fecha hasta el 25 de Mayo y desde 4.º de Julio á 8 de Setiembre; advirtiéndose que dichos documentos deberán dirigirse al Excmo. Sr. Director (en San Lorenzo del Escorial), acompañando imprescindiblemente la cédula personal del interesado, si ha cumplido la edad de 14 años, y certificacion de haber sido aprobado en un establecimiento oficial de las asignaturas: Gramática castellana, Nociones de Gramática latina, Historia general y particular de España.

Deberán además probar, mediante examen ante un Tribunal formado por Profesores de la Escuela, cada una de las asignaturas siguientes: Aritmética, Algebra elemental y superior, Geometría, Trigonometría, Geometría analítica, Física, Traduccion completa del francés y alemán, y Dibujo de figura (hasta copiar cabezas.)

Podrán ingresar en el año preparatorio los aspirantes que se hallen comprendidos en el art. 5.º del Real decreto de 25 de Mayo de 1877, siempre que se hallen aprobados en Geometría analítica y traduccion del alemán.

Los programas que han de servir para estos exámenes son los publicados en la GACETA de 21 del corriente.

Madrid 22 de Abril de 1880.—El Director general, Cárdenas.

Direccion general de Obras públicas, Comercio y Minas.

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 23 de Setiembre de 1877, esta Direccion general ha señalado el dia 22 del próximo mes de Mayo, á la una de la tarde, para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel exigibles por término de dos años en el portazgo que á continuacion se expresa, perteneciente á la carretera de primer orden de Valladolid á Santander, provincia de Santander.

Presupuesto anual.

Pesetas.

Peñacastillo (mixto), con Arancel de 2/5 miriámetros..... 47.332

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Santander ante el Gobernador de la provincia; hallándose

en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, los Aranceles, el pliego de condiciones generales publicado en la Gaceta del 23 de Setiembre de 1877, y el de las particularidades para esta obra.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 7.500 pesetas en dinero, o bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 23 de Agosto de 1876; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredita haber verificado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

No se admitirán propuestas que no mejoren al importe del presupuesto anual de dicho portazgo.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará subasta entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, siendo la primera mejor por lo ménos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 50 pesetas.

Madrid 23 de Abril de 1880.—El Director general, el Barón de Córdova.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 22 de Abril último, y de las condiciones y Aranceles que se exigen para el arrendamiento en pública subasta de los derechos de Arancel que se devenguen en el portazgo de Peñacastillo, se comprometo á tomar á su cargo la recaudación de dichos derechos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... pesetas anuales.

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que el proponente ofrece.)

Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 23 de Setiembre de 1877, esta Dirección general ha señalado el día 22 del próximo mes de Mayo, á la una de la tarde, para el arrendamiento en pública subasta de los derechos de Arancel exigibles por término de dos años en el portazgo que á continuación se expresan, perteneciente al Ayuntamiento de segundo orden de la Corona á Penavieja, provincia de Pontevedra.

Presupuesto anual.

Presetas.

El Burgo, con Arancel de 2 miriámetros... 18.000

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 10 de Marzo de 1877, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Penavieja ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, los Aranceles, el pliego de condiciones generales publicado en la Gaceta del 23 de Setiembre de 1877, y el de las particularidades para esta obra.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 2.500 pesetas en dinero, o bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 23 de Agosto de 1876; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredita haber verificado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

No se admitirán propuestas que no mejoren el importe del presupuesto anual de dicho portazgo.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará subasta entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, siendo la primera mejor por lo ménos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 50 pesetas.

Madrid 23 de Abril de 1880.—El Director general, el Barón de Córdova.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 22 de Abril último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para el arrendamiento en pública subasta de los derechos de Arancel que se devenguen en el portazgo de El Burgo, se comprometo á tomar á su cargo la recaudación de dichos derechos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... pesetas anuales.

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que el proponente ofrece.)

Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 23 de Setiembre de 1877, esta Dirección general ha señalado el día 22 del próximo mes de Mayo, á la una de la tarde, para el arrendamiento en pública subasta de los derechos de Arancel exigibles por término de dos años en los portazgos que á continuación se expresan, pertenecientes á la carretera de primer orden de Adanero á Gijón, provincia de Valladolid.

Presupuesto anual.

Pesetas.

Rioseco 1.º, con Arancel de 2 miriámetros... 7.438

Rioseco 2.º, con Arancel de 2 miriámetros... 10.222

17.660

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 10 de Marzo de 1877, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Valladolid ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, los Aranceles, el pliego de condiciones generales publicado en la Gaceta del 23 de Setiembre de 1877, y el de las particularidades para esta obra.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 2.945 pesetas en dinero, o bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 23 de Agosto de 1876; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredita haber verificado el depósito del modo que previene dicha instrucción.

El documento que acredita haber verificado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará subasta entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, siendo la primera mejor por lo ménos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 50 pesetas.

Madrid 23 de Abril de 1880.—El Director general, el Barón de Córdova.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 22 de Abril último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para el arrendamiento en pública subasta de los derechos de Arancel que se devenguen en los portazgos de Rioseco 1.º y Rioseco 2.º, se comprometo á tomar á su cargo la recaudación de dichos derechos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... pesetas anuales.

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que el proponente ofrece.)

Fecha y firma del proponente.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Gobierno de la provincia de Granada.

D. Mariano Alonso y Castillo, Abogado del ilustre Colegio establecido en esta ciudad, y Juez municipal del distrito del Sagrario de la misma etc.

En el expediente que como Fiscal instruyo en justificación de los servicios prestados por el benemérito cuerpo de zapadores-bomberos de esta referida ciudad en el incendio que tuvo principio el 31 de Diciembre último en la casa nombrada Miradores, y que se propagó á otras contiguas, por si son merecedores á propuesta para su ingreso en la Orden civil de Beneficencia los individuos D. Francisco Martín, D. Felice Heredia, D. Antonio Sillas, D. Francisco Gomez, D. Fernando Villanueva, D. Manuel y D. José Beltran, D. José Lopez, D. Nicolás Zorrilla, D. Pedro Almiron, D. José Guarrero, D. Francisco Martín, D. Juan Coronado, D. Rafael Coronado y D. Francisco Vidal, he acordado su publicación por medio del presente á fin de que todas las personas que tengan conocimiento de los referidos hechos puedan presentar reclamaciones en pro ó en contra de su exactitud, segun se determina en el artículo 5.º del reglamento de 30 de Diciembre de 1887.

Granada 10 de Abril de 1880.—Mariano Alonso y Castillo.—Por mandado de dicho señor, Celedonio Roman, Secretario.

Administración del Correo Central.

SECCION DE LISTA.

Cartas detenidas por falta de franqueo en el día 21 de Abril.

- Núm. 336 Aquilina Garcés.—Tudela.
337 Bernardo Gonzalez.—Talavera.
338 Eduardo Rosano.—Villatovas.
339 Sr. Chaparols.—Barcelona.
340 Domingo Castañeda.—Mareilla.
341 Gervasio Garcia Linares.—Cabuérniga.
342 Juan Montero.—Cartagena.
343 Juan M. Juseño.—Sevilla.
344 Mariano Hernando.—Valladolid.
345 Luisa de Aldecoa.—Chamartin de la Rosa.
346 Rufino Velloso.—Alcalá de Henares.
347 Ramon Delgado.—Piasencia.
348 Sacramento Molina.—Villatovas.

Madrid 22 de Abril de 1880.—El Administrador, Martin Botella.

Gabinete Central de Telégrafos.

Relacion de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

DIA 22.

Table with 3 columns: Estacion de origen, NOMBRE del destinatario, Domicilio. Rows include Oranse, Santander, Leon, Roma, Lorca.

Madrid 22 de Abril de 1880.—El Jefe del Gabinete Central, Francisco Mora.

Junta diocesana de construccion y reparacion de templos y edificios eclesiásticos del Obispado de Urgel.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 31 de Marzo del corriente año, se ha señalado el día 14 del próximo Mayo, á la hora de las once de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparacion extraordinaria del templo parroquial de la villa de Cónques, en este Obispado, bajo el tipo del presupuesto de contrata, importante la cantidad de 3.045 pesetas 65 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción publicada con fecha 4 de Junio de 1877, ante esta Junta diocesana; hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, los planos, presupuestos, pliegos de condiciones y Memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redacción al adjunte modelo; debiendo consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta la cantidad de 132 pesetas en dinero ó en efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1876. A cada pliego de proposición deberá acompañarse el documento que acredita haber verificado el depósito del modo que previene dicha instrucción.

Urgel 14 de Abril de 1880.—Agustín Brasio, V. C. Gob., Presidente.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha... último, y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de..., se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA. Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio; advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.

Comandancia de Carabineros de Navarra.

D. José de Montesruque y Vernazza, Coronel graduado, Teniente Coronel, Comandante Jefe accidental de la Comandancia de Carabineros de Navarra.

Hago saber que el día 11 del próximo mes de Mayo, y hora de las doce de su mañana, se celebrará en la oficina de la Comandancia, sita en la calle de Zapatería, núm. 17, de esta capital, la subasta para la construcción de las prendas de cama que puedan necesitarse bajo las condiciones siguientes:

1.º La duración de la contrata será por dos años, á contar desde el día en que sea aprobada por el Excmo. Sr. Inspector general del Cuerpo.

2.º Las proposiciones se presentarán por lo ménos con dos horas de anticipación á la designada para la subasta, precisamente en pliegos cerrados, señalándose terminantemente el precio de cada una de las prendas, y acompañando tipos; no siendo admisibles aquellas en que no se consignen determinadamente.

3.º No se admitirá proposición alguna que exceda del precio señalado para cada una de las prendas siguientes:

Table with 2 columns: Descripción de la prenda, Precio (Ptas. Cént.). Rows include Manta encarnada, Otra manta color escuro, Jergón de veriz de hilo, Sábana de lienzo de hilo blanco, Cabezal del mismo género, Funda de cabezal de lienzo blanco.

4.º Los tipos de todas las prendas que han de servir de base en esta contrata estarán de manifiesto en esta Comandancia y en todas las demás del Cuerpo.

5.º Aprobada que sea la contrata por el Excmo. Sr. Inspector general, el licitador á quien haya sido adjudicada depositará en la Caja de la Administración económica de esta provincia la cantidad de 1.000 pesetas y el talon que se le expida en la de esta Comandancia como garantía del compromiso que adquiere.

6.º Ninguna prenda será admitida sin previo reconocimiento de la Junta revisora que se nombrará al efecto, la que desechará las que no encuentre arregladas á los tipos en calidad y hechuras.

7.º Una vez admitidas las prendas, será satisfecho su importe al contratista, siendo de su cuenta la entrega y el porte de ellas al punto de residencia de esta Comandancia.

8.º Si dicho contratista retrasase la entrega de las prendas, ó no las presentase arregladas á los tipos, la primera vez le serán devueltas para que las construya nuevamente, y á la segunda quedará rescindido el contrato, perdiendo el depósito respectivo, previo consentimiento del Excmo. Sr. Inspector general del Cuerpo; á quien se dará parte de la falta en que incurra.

9.º Será de cuenta del rematante satisfacer el importe de la inserción de esta su basta en los periódicos oficiales. Pamplona 11 de Abril de 1880.—José de Montesruque.

D. José de Montesruque y Vernazza, Coronel graduado, Teniente Coronel, Comandante Jefe accidental de la Comandancia de Carabineros de Navarra.

Hago saber que el día 11 del próximo mes de Mayo, y hora de las doce de su mañana, se celebrará en la oficina de la Comandancia, sita en la calle de Zapatería, núm. 17, de esta capital, la subasta para la construcción de los catres de hierro que puedan necesitarse, bajo las condiciones siguientes:

1.º La duración de la contrata será por dos años, á contar desde el día en que sea aprobada por el Excmo. Sr. Inspector general del Cuerpo.

2.º Las proposiciones se presentarán por lo ménos con dos horas de anticipación á la designada para la subasta, precisamente en pliegos cerrados, señalándose terminantemente el precio del catre, acompañando tipo.

3.º No se admitirá proposición alguna que exceda del precio de 22 pesetas 50 céntimos que se señala para el mencionado catre, que será de las dimensiones siguientes:

Table with 2 columns: Dimensión, Precio (Métros.). Rows include Ancho, Largo, Alto del cabezera, Idem de id. de pié, Idem del catre por el centro, Grueso de los barrotes, Idem de los id. de los cabezeros, Ancho de los flejes, Idem del ballestón central.

4.º El tipo del susodicho catre, que servirá de base en esta contrata, estará de manifiesto en esta Comandancia y todas las demás del Cuerpo.

5.º Aprobada que sea la contrata por el Excmo. Sr. Inspector general, el licitador á quien haya sido adjudicada depositará en la Caja de la Administración económica de esta provincia la cantidad de 1.000 pesetas y el talon que se le expida en la de esta Comandancia como garantía del compromiso que adquiere.

6.º No será admitido ningún catre sin previo reconocimiento de la Junta revisora que se nombrará al efecto, la que

desechará los que no encuentre arreglados al tipo en calidad y hechura.

7.ª Una vez admitidos los catres, será satisfecho su importe al contratista, siendo de su cuenta la entrega y el porte de ellos al punto de residencia de la Comandancia.

8.ª Si dicho contratista retrasase la entrega de los catres ó no los presentase arreglados al tipo, la primera vez se serán devueltos para que los construya nuevamente, y á la segunda quedará rescindido el contrato, perdiendo el depósito respectivo, previo consentimiento del Excmo. Sr. Inspector general del Cuerpo, á quien se dará cuenta de la falta en que incurra.

9.ª Será de cuenta del rematante satisfacer el importe de la inserción de esta subasta en los periódicos oficiales. Pamplona 11 de Abril de 1880.—José de Montestrucque.

Junta facultativa económica del Parque de Artillería de Vitoria.

Debiéndose celebrar el día 25 de Mayo próximo subasta pública para vender

- 72 kilogramos de hierro fundido, al precio de 4 céntimos de peseta el kilogramo.
- 859 kilogramos de hierro forjado, al precio de 7 céntimos de peseta el id.
- 1 kilogramo de cobre, al precio de una peseta el id.
- 141 kilogramos de acero, al precio de 15 céntimos de peseta el id.
- 1.345 kilogramos de latón, al precio de 80 céntimos de peseta el id.
- 66 kilogramos de bronce, al precio de una peseta el id.
- 22 kilogramos de cuero, al precio de 20 céntimos de peseta el id.
- 8 atalajes para tiro de ocho mulas, al precio de 25 pesetas cada uno.
- 1 atalaje para tiro de cuatro mulas, al precio de 20 pesetas cada uno.

Segun orden del Excmo. Sr. Director general de Artillería de 10 del actual, se anuncia para conocimiento de todos aquellos que quieran tomar parte en la licitación que esta tendrá lugar á las doce de la mañana, en el despacho del Sr. Director de este establecimiento, ante esta Junta.

Las proposiciones deben entregarse en pliegos cerrados 40 minutos antes de empezar el remate al Presidente del Tribunal, y ser acompañadas de la cédula personal del proponente y del documento que acredite haber hecho en la Caja del Parque ó en la sucursal de Depósitos de esta provincia el del 5 por 100 del valor de los materiales enajenables.

El pliego de condiciones y los artículos que se venden estarán de manifiesto en este establecimiento todos los días laborables, de ocho á doce de la mañana y de una á cinco de la tarde, y las proposiciones han de ser redactadas indispensablemente como el modelo que se estampa á continuación.

Vitoria 20 de Abril de 1880.—Por acuerdo de la Junta, el Capitán del Detall, Eduardo Poveda.—V.ª B.ª—El Coronel, Teniente Coronel, Director, José Herrera.

Modelo que se cita.

El que suscribe, vecino de, enterado del anuncio inserto en el núm. del *Boletín oficial* de esta provincia, y del pliego de condiciones á que se refiere, documentos ámbos relativos á la venta (de los materiales que desee de los arriba expresados) en pública subasta que ha de celebrarse en el Parque de Artillería de Vitoria, se compromete á satisfacer (por lo que sea) la cantidad de tanto en pesetas, expresándolo en letra sin enmiendas ni raspaduras por kilogramo ó unidad, acompañando la garantía exigida.

(Fecha y firma del autor).

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

JUZGADOS ECLESIÁSTICOS.

Madrid.

Vicaría eclesiástica de Madrid y su partido.—Por providencia del Excmo. é Ilmo. Sr. Vicario eclesiástico, se cita, llama y emplaza á D. Mariano Santa Coloma, natural de Zaragoza, padre de Doña Mariana Santa Coloma, cuyo paradero ó fallecimiento se ignora, para que en el término de 15 días, contados desde la publicación del presente anuncio, comparezca en este Tribunal, y hora de audiencia, á prestar ó negar á su hija el consejo que necesita para el matrimonio que intenta contraer con D. Eladio Simon Aquilino Jimenez y Garrido; bajo apercibimiento que de no verificarlo se dará al expediente el curso que corresponda.

Madrid 21 de Abril de 1880.—Licenciado Juan Moreno. X—1392

JUZGADOS MILITARES.

Huesca.

D. Santiago Revilla y Sastre, Caballero de la Real y militar Orden de San Hermenegildo, Capitan graduado, Teniente Ayudante del regimiento cazadores de Almansa, 13 de caballería.

Usando de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al soldado del cuartel escuadrón de este regimiento Francisco Ladrero Aran, natural de Loarre, provincia de Huesca, hijo de Demetrio y de Valentina, señalándole el cuartel de San Juan, que ocupa el cuerpo, para que en el término de 30 días, á contar desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente á responder á los cargos que contra él resultan por el delito de segunda deserción cometido el día 13 del mes de la fecha.

Huesca 15 de Abril de 1880.—El Ayudante, Fiscal, Santiago Revilla.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Alicante.

D. José María Lopez, Juez de primera instancia de Alicante y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Josefa Sanchez y Bretones, natural de Cartagena, y vecina, segun dijo, de Valencia, en la calle del Sagrario de San Francisco, núm. 10 para que en término de 10 días comparezca ante este Juzgado, donde se sigue contra ella causa criminal por estafa.

Asimismo se interesa de todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de la Josefa Sanchez y Bretones, que es de estatura regular, color pálido, de 47 años de edad, pelo castaño, cara redonda, con los ojos tiernos como de alguna enfermedad; y casode lograrla, la remitan presa á disposición de este Juzgado.

Dada en Alicante á 2 de Marzo de 1880.—José María Lopez.—De orden de S. S., Eusebio Pinedo.

Allariz.

D. Gerardo Morenza, Juez de primera instancia de la villa y partido de Allariz.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Secundino Iglesias, vecino de San Roman de Sobrado, Ayuntamiento de Junquera de Ambia, de 18 años de edad, estatura corta, pelo y ojos negros, boca pequeña, nariz regular, lampiño de barba; viste pantalon, chaleco y chaqueta de paño, faja morada y sombrero calañés, para que en el término de 30 días se presente en este Juzgado por la Escribanía del que autoriza á responder de los cargos que le resultan en causa contra el mismo por estupro de Antonia Ferreiro; bajo apercibimiento que no verificándolo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar, como comprendido en el núm. 3.º del art. 373 de la Compilación.

Al propio tiempo se encarga á las Autoridades, así civiles como militares, que procedan á la busca y captura de dicho sujeto, remitiéndolo á la cárcel de este Juzgado, siendo de presumir que se encuentre en el país.

Dada en Allariz á 26 de Febrero de 1880.—Gerardo Morenza.—Ante mí, Leandro de Toro Miguez.

Guernica.

D. Tomás Uzuriaga, Juez de primera instancia de esta villa de Guernica y su partido.

Hago saber que en este Juzgado y á instancia de D. José Alvarez Jove ha sido declarada en quiebra la Sociedad *Santos Guerediaga é Iurriza*, establecida en la villa de Lequeitio; y se cita á los acreedores de dicha Sociedad para que el día 11 del próximo mes de Mayo, y nueve horas de su mañana, concurran á la sala de audiencia de este Juzgado á la junta general que para el nombramiento de tres síndicos se ha de celebrar, bajo apercibimiento de pararles el perjuicio que haya lugar; haciéndose tambien notorio que ninguna persona haga pagos ni entregas de efectos á la Sociedad quebrada, sino al depositario de la quiebra D. Manuel Valdés y Rey, avecindado en Lequeitio, bajo pena de nulidad; previniendo así bien que las personas en cuyo poder existan pertenencias de dicha Sociedad quebrada hagan manifiesto de ellas por medio de notas que entregarán al comisario de la quiebra D. Emeterio Bilbao, de esta vecindad; bajo la pena de ser tenidos por ocultadores y cómplices en la quiebra.

Dado en Guernica á 15 de Abril de 1880.—Tomás Uzuriaga.—Por mandado de S. S., Analecto de Olartúa. X—1399

Madrid.—Audiencia.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte, refrendada por el actuario D. Diego Lozano, se cita, llama y emplaza por segunda vez á los sucesores ó herederos de D. Joaquin Cortés Jimeno, y al poseedor ó poseedores de las memorias de Doña Jerónima de Miranda, para que en el término improrogable de cinco días comparezcan en dicho Juzgado y Escribanía á contestar la demanda ordinaria interpuesta contra referidos señores por el Procurador D. Constantino Roderó, á nombre de D. Francisco Javier Mendiguchía, como apoderado de D. Juan Manuel y D. Rafael Castellanos y Moreno y otros condeños que fueron de la casa sita en esta Corte en la calle del Almirante, número 9 moderno, de la manzana 284, sobre que se cancelen las anotaciones que existen en indicada finca, consistentes en un préstamo hipotecario de 30.396 rs., impuesto por D. Joaquin Miguel de Toladano y Doña Manuela Hernandez en favor de D. Joaquin Cortés Jimeno, en escritura que los mismos otorgaron en esta Corte en 23 de Enero de 1783; y un censo redimible de 4.250 rs., impuesto tambien en favor de las memorias de Doña Jerónima de Miranda por D. Juan Castellanos en escritura otorgada en 30 de Junio de 1790 ante el Escribano Don José Gonzalez de Castro; bajo apercibimiento que de no personarse se les declarará en rebeldía y se entenderán las diligencias sucesivas con los estrados del Juzgado, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Madrid 17 de Abril de 1880.—El Escribano, Licenciado Diego Lozano. X—1397

Madrid.—Centro.

En virtud de providencia del Sr. D. José María Barnuevo, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte, y Juez de primera instancia del distrito del Centro de la misma, refrendada por el infrascripto Escribano, se sacan á la venta en pública subasta varios muebles que han sido tasados en 2.123 pesetas; para cuyo remate se ha señalado la hora de la una del día 30 del actual en el local de audiencia del referido Juzgado, sito en el piso bajo del Palacio de Justicia, convento que fué de las Salesas; advirtiéndose que para tomar parte en la subasta es indispensable consignar previamente en la mesa del Juzgado 500 pesetas, que serán devueltas en el acto á los que no resulten rematantes, quedando las de este á responder del remate, y que los muebles pueden verse calle de la Farmacia, número 14, piso principal.

Madrid 17 de Abril de 1880.—V.ª B.ª—Barnuevo.—El Escribano, Venancio de Orche. X—1398

El Dr. D. José María Barnuevo y Rodrigo de Villamayor, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid, y Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital.

Hago saber que por virtud de providencia de este Juzgado se vende en pública subasta la mitad de la casa núm. 7 de la calle del Horno de la Mata de esta villa, perteneciente á Doña Nicolasa Lopez Cantero, y proindivisa con la otra mitad de la propiedad de sus hijos, tasada en 73.513 pesetas 68 céntimos, en los autos ejecutivos seguidos por D. Ramon Lopez Balboa contra la Doña Nicolasa. Se señala para el remate el día 22 de Mayo inmediato, á la una de su tarde, en la audiencia de este Juzgado, en el que se admitirán posturas que cubran las dos terceras partes de su tasación, consignando ántes cada uno de los postores en la mesa del Juzgado 2.800 pesetas.

Madrid 21 de Abril de 1880.—José María Barnuevo.—Por mandado de S. S., Bartolomé Uceda. X—1391

Madrid.—Congreso.

En virtud de providencia por el Sr. Juez municipal é interino de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte y Escribanía del que refrenda, en los autos ejecutivos que siguen D. Manuel y D. Vicente Baltar contra los herederos de D. Manuel Sacrista y Agudo, se sacan á la venta y en pública subasta 27 fincas rústicas y una urbana, sitas en término municipal de Parla, partido judicial de Getafe, de esta provincia, por la cantidad de 9.287 pesetas 80 céntimos, cuyo acto tendrá lugar en el referido Juzgado, piso principal del Palacio de Justicia, el día 8 de Mayo próximo, á la una de su tarde; advitiendo que para tomar parte en la subasta se han de consignar previamente en la mesa del Juzgado 2.000 pesetas, y que careciendo de títulos de dominio se suprirán por informaciones posesorias que al efecto se practiquen; y por último, que los que deseen hacer licitación pueden enterarse de los linderos, clase y situación de las fincas y demás particulares, para lo cual estarán de manifiesto los autos en Escribanía todos los días no feriados, de once á tres de la tarde.

Madrid 13 de Abril de 1880.—V.ª B.ª—El Sr. Juez, Senen Canido.—El Escribano, Antolin Valdés. —P

Madrid.—Inclusa.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte, dictada en autos ejecutivos seguidos á instancia de Doña Juana Ferreiro con Don Matias de la Oliva, se sacan á pública subasta, que tendrá lugar el día 20 de Mayo próximo, á la una de su tarde, en la sala de audiencia de dicho Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, dos casas situadas en el lugar de Carabanchel Alto, una en la Plaza de la Constitución, núm. 3, y la otra en la Travesía de la Arboleda, núm. 4, tasadas respectivamente en 9.000 y 4.000 pesetas, por cuyas sumas salen á subasta. Las personas que deseen más datos pueden adquirirlos en la Escribanía todos los días no feriados, de doce á dos de la tarde.

Madrid 16 de Abril de 1880.—El Escribano, Felipe Gonzalez Bernabé. X—1400

Madrid.—Latina.

En virtud de providencia del Sr. D. Enrique Iñiguez Pinzon, Magistrado de Audiencia de las de fuera de esta capital, y Juez de primera instancia del distrito de la Latina de la misma, se venden en pública subasta todos los géneros, colores y efectos existentes en la fábrica de papeles pintados titulada Las Maravillas, y además tres caballos; tasado todo en la cantidad de 22.969 pesetas 32 céntimos, y para su remate se ha señalado el día 30 del actual, á la una de la tarde, en el local del expresado Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia; y se advierte que no se admitirán proposiciones que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y que para tomar parte en la subasta habrán de consignarse previamente en la mesa del Juzgado 4.000 pesetas. Los géneros, colores, efectos y caballos cuya venta se anuncia se hallan depositados en la referida fábrica, calle de Bravo Murillo, núm. 8.

Madrid 19 de Abril de 1880.—Enrique Iñiguez.—Por mandado de S. S., Severiano de Diego. X—1395

Zaragoza.—San Pablo.

D. Antonio María Camps, Juez de primera instancia del cuartel de San Pablo de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se llama y emplaza á Víctor de la Hoz y Miguel, natural de Salduero de Duero, hijo de Juan Francisco y Micaela, de 39 años de edad, soltero, tratante, su estatura cinco pies y tres pulgadas, color moreno, cara larga, barba regular, pelo rubio, usa bigote, y viste chaqueta, chaleco y pantalon de paño negro, corbata, gorra de seda negra y botas; lleva tapabocas de cuadros blancos y capa, que quando anda se carga algun tanto de espaldas, que en la tarde del 4 de Febrero último se fugó de la cárcel de Mallen, para que en término de nueve días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, se presente en las cárceles públicas de esta ciudad; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procuren la busca y captura del La Hoz; y caso de obtenerla, lo conduzcan á las referidas cárceles, pues así lo he acordado en causa que contra el La Hoz me hallo instruyendo sobre varias tentativas de estafa con documentos no legítimos.

Dada en Zaragoza á 5 de Marzo de 1880.—Antonio María Camps.—De su orden, Liborio Lorbés.

NOTICIAS OFICIALES.

Compañía del ferro-carril de Langreo, en Asturias.

La junta general ordinaria señalada para el día 30 del corriente no pudo tener lugar por falta de la debida representación de acciones; y con arreglo á los estatutos, ha acordado el

Consejo convocarla de nuevo y definitivamente para el día 6 de junio próximo, a la una de la tarde.

- La orden del día comprende:
Aprobacion de cuentas y balance.
Anticipo de la amortizacion del empréstito Gándara y Cuadra.
Aprobacion de los actos de la Administracion, especialmente sobre la cuestion de tarifas.

En su consecuencia se abre nuevo plazo para la admision de acciones a depósito en esta Secretaría y en las oficinas de Gijon hasta el día 29 de Mayo.

Madrid 21 de Abril de 1880.—El Secretario, Aurelio Rico. X-1396-3

Sociedad del Tranvia de Estaciones y Mercados.

Esta Sociedad celebrará junta general ordinaria de accionistas el día 29 de Mayo próximo, a las dos de la tarde, en su domicilio, Preciados, 1, segundo derecha, para tratar de los asuntos que se someten a su deliberacion.

Con arreglo al art. 21 de los estatutos, tendrán derecho a concurrir a dicha junta los accionistas que se presenten a usar de él oportunamente, previo depósito en la Caja de la Compañia con 15 dias de antelacion al consignado para su celebracion de 10 acciones por lo ménos de la Sociedad.

Madrid 21 de Abril de 1880.—El Director, Arturo Soria. X-1389

La Union.

COMPANIA GENERAL DE SEGUROS.

En cumplimiento de los artículos 20 y 21 de los estatutos, se convoca a junta general ordinaria para el día 23 de Mayo, a la una de la tarde, en la calle de Recoletos, núm. 10, cuarto segundo izquierda.

Conforme al art. 18, los señores accionistas ausentes podrán ser representados por otro accionista de los que tienen derecho a concurrir; para lo cual deberan dirigir a la Administracion, 24 horas ántes de aquella, la autorizacion correspondiente, en el domicilio social, Recoletos, 13, principal.

Con arreglo al art. 19, hasta las cinco de la tarde del día 22 se repartirá a los accionistas de que habla el 18 las papeletas para ingresar en la junta.

Madrid 21 de Abril de 1880.—El Director, E. Chao. X-1390

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del día 22 de Abril de 1880, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Dia 21, Dia 22. Lists various financial instruments and their values.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: PAÍSES, MONEDA, PAÍSES, MONEDA. Lists exchange rates for various countries and currencies.

Bolsas extranjeras.

PARIS 21 DE ABRIL.

Table listing foreign exchange rates for various locations like London, Paris, and others.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 22 de Abril de 1880.

Meteorological data table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico a las nueve de la mañana en varios puntos de la Peninsula el día 22 de Abril de 1880.

Table of telegraphic reports from various locations like S. Sebastian, Bilbao, Oporto, etc., including weather and wind conditions.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer Hovió en Barcelona, Burgos, Leon, Logroño, Palencia, Pamplona, Salamanca, Santander, Soria, Valladolid, Vitoria y Zamora.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administracion principal de Mataderos públicos, Intervencion del Mercado de granos y Visita general de policia urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

Table listing market prices for various goods like meat, grain, oil, and other commodities.

Del parte remitido por la Administracion principal de Consumos y Arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table showing tax and revenue data for various districts like Toledo, Segovia, etc.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 22 de Abril de 1880.

PARTE NO OFICIAL

INTERIOR.

MADRID.—La Real Academia Española asistirá en cuerpo a una misa de Requiem que, en sufragio de cuantos cultivaron gloriosamente las letras españolas, se celebrará hoy, a las diez de la mañana, en la iglesia de Religiosas Trinitarias de esta Corte.

El domingo próximo, a la una de la tarde, se verificará en la Real Academia Española la solemne recepcion del señor D. Emilio Castelar, quien leerá su discurso de entrada, y le contestará el Sr. D. Francisco de P. Canalejas.

Anuncios.

MONTE-PIO DE TRIBUNALES.—Habiendo solicitado el derecho a la pensión que les corresponde Doña Romualda, Doña Martina y Doña Genara Muriones y Zubiri, huérfanas de D. Hipólito, Procurador que fué y socio de este Monte-pío por seis acciones, patente núm. 180; D. Francisco Lopez y Perez, hijo de D. Camilo, Escribano que fué y socio por cinco acciones, patente núm. 274; y Doña Josefa Montemayor y Key, viuda de D. José Trujillo, Abogado que fué, y socio igualmente por siete acciones, patente núm. 417; cuyos señores fallecieron respectivamente en 27 de Mayo, 4 de Agosto y 25 de Diciembre de 1879, se hace presente a los señores socios para que con arreglo al art. 39 del reglamento puedan hacer las reclamaciones oportunas en el término de ocho dias, contados desde la publicacion del presente anuncio, dirigiéndolas a esta Secretaría, calle de Jovellanos, 5, tercero izquierdo.

Madrid 17 de Abril de 1880.—El Secretario, Francisco de Paula Lobo. X-1388

COMISION EJECUTIVA DEL CONVENIO CELEBRADO POR LA TES- tamentaria de D. Gregorio Lopez Mollinedo y la razon social Sobrinos de Lopez Mollinedo con sus acreedores.—Conforme a lo prevenido en el párrafo tercero del art. 23 del expresado convenio, se convoca a todos los señores acreedores para que concurran a la casa número 9, cuarto tercero, de la calle de Esparteros de esta Corte, a la una de la tarde del domingo 16 de Mayo próximo, a fin de celebrar junta general extraordinaria, proceder en ella al nombramiento de los suplentes que depon ser elegidos, a la renovacion de los individuos de la comision, si hubiere lugar a ello, y a confirmar u otorgar a esta las autorizaciones o facultades especiales que puedan ser necesarias para la mejor resolucion de los asuntos pendientes.

Madrid 22 de Abril de 1880.—El Vocal Secretario, Zacarías Moreno. X-1394

MES DE MAYO CONSAGRADO A LA SANTISIMA VIRGEN MARIA. por María de la Peña: segunda edicion. Véndese al precio de una peseta en las principales librerías.

SANTOS DEL DIA.

San Jorge, mártir, y Santos Gerardo y Adalberto, Obispos. Cuarenta Horas en la iglesia de Religiosos de Don Juan de Alarcón.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO REAL.—A las ocho.—Beneficio del Sr. Kaschmann.—Fausto.

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—A beneficio de la parroquia de San Ginés.—La isla de San Baladrán.—La niña boba.

TEATRO DE LA COMEDIA.—(Compañia italiana).—A las ocho y media.—Turno 1.º.—Andreina.

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—Turnos 2.º y 3.º.—La varita de virtudes.—Monólogo por el Sr. Zamacois.—Baile.—El hombre es débil.—Lectura por D. Rafael Calvo.

A las diez y media.—Monólogo por el Sr. Ficarra.—Concierto por la niña Doña Concepcion Diaz de la Quintana.—Dia completo.—El feroci romani.—Danza valenciana.

TEATRO DE VARIEDADES.—A las nueve.—Buena como el pan.—No mateis al Alcalde.—La molinera.

TEATRO DE LA ALHAMBRA.—A las ocho y media.—Turno 1.º.—Carrera de obstáculos.—A la Exposicion.

CIRCO DE PRICE (calle de las Infantas).—A las ocho y media.—Gran funcion de ejercicios ecuestres, gimnásticos, acrobáticos y cómicos, bajo la direccion del Sr. Parish.